

## **INFORME N.º 94-2014-SUNAT/5D0000**

### **MATERIA:**

Con relación a la sanción de comiso de bienes no perecederos, establecida en el artículo 184° del Código Tributario, se consulta si la Administración Tributaria está facultada a proceder con la entrega de los bienes comisados al contribuyente infractor cuando este realice el pago de la multa y gastos correspondientes después del plazo de quince días hábiles.

### **BASE LEGAL:**

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013, y normas modificatorias (en adelante, Código Tributario).

### **ANÁLISIS:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 184° del Código Tributario, detectada la infracción sancionada con comiso de acuerdo a las Tablas<sup>(1)</sup> se procederá a levantar un Acta Probatoria, cuya elaboración se iniciará en el lugar de la intervención o en el lugar en el cual quedarán depositados los bienes comisados o en el lugar que por razones climáticas, de seguridad u otras, estime adecuado el funcionario de la SUNAT.

Al respecto, el inciso a) del citado artículo prevé que, tratándose de la sanción de comiso de bienes no perecederos, el infractor tendrá un plazo de diez días hábiles para acreditar, ante la SUNAT, con el comprobante de pago que cumpla con los requisitos y características señaladas en la norma sobre la materia o, con documento privado de fecha cierta, documento público u otro documento, que a juicio de la SUNAT, acredite fehacientemente su derecho de propiedad o posesión sobre los bienes comisados<sup>(2)</sup>.

Añade el referido inciso que luego de la acreditación antes mencionada y dentro del plazo de treinta días hábiles, la SUNAT procederá a emitir la resolución de comiso correspondiente; en cuyo caso el infractor podrá recuperar los bienes, si en un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución de comiso, cumple con pagar, además de los gastos que originó la ejecución del comiso, una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor de los bienes señalado en la resolución correspondiente. La multa no podrá exceder de seis (6) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Como se puede apreciar de las normas antes citadas, tratándose de la sanción de comiso de bienes no perecederos, el infractor que habiendo acreditado fehacientemente su derecho de propiedad o posesión, cumple conjuntamente con

---

<sup>1</sup> En alusión a las Tablas de Infracciones y Sanciones anexas al Código Tributario.

<sup>2</sup> Cabe señalar que de acuerdo con el quinto párrafo del aludido artículo 184°, el propietario de los bienes comisados, que no es infractor, podrá acreditar ante la SUNAT en los plazos y condiciones mencionados en el tercer párrafo –léase inciso a)– del presente artículo, la propiedad de los bienes.

los siguientes requisitos: **(i)** pagar los gastos que originó la ejecución del comiso, y la multa correspondiente, y, **(ii)** realizar tales pagos en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución de comiso; podrá recuperar los bienes comisados<sup>(3)</sup>.

Del mismo modo, ante el supuesto en que el infractor que, habiendo acreditado fehacientemente su derecho de propiedad o posesión, no cumpliera por lo menos uno de los referidos requisitos, como sería, por ejemplo, no pagar los gastos y la multa dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución de comiso<sup>(4)</sup>; no se generaría la consecuencia prevista en la norma referida a la recuperación de los bienes comisados, habida cuenta que tal consecuencia solo está contemplada para el supuesto en que se cumplan dichos requisitos conjuntamente.

En ese sentido, siendo que en el caso de comiso de bienes no percederos se ha regulado la posibilidad de que el infractor que acredite fehacientemente su derecho de propiedad o posesión recupere los bienes en el supuesto que cumpla conjuntamente con los requisitos antes mencionados, y estando a que conforme a lo dispuesto en el último párrafo de la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario, en vía de interpretación no podrá extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley; no corresponde que para un supuesto distinto, como sería el caso en que el pago de los gastos y la multa se realice en un plazo mayor a los quince (15) días hábiles de notificada la resolución de comiso, resulte aplicable la misma consecuencia (recuperación de los bienes).

Por lo expuesto, tratándose de la sanción de comiso de bienes no percederos a que se refiere el artículo 184° del Código Tributario, no corresponde que la Administración Tributaria entregue los bienes comisados al infractor cuando habiendo acreditado fehacientemente su derecho de propiedad o posesión, no cumple con pagar, además de los gastos que originó la ejecución del comiso, la multa correspondiente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución de comiso.

## **CONCLUSIÓN:**

Tratándose de la sanción de comiso de bienes no percederos a que se refiere el artículo 184° del Código Tributario, no corresponde que la Administración Tributaria entregue los bienes comisados al infractor cuando habiendo acreditado fehacientemente su derecho de propiedad o posesión, no cumple con pagar,

---

<sup>3</sup> Se debe mencionar que el citado inciso a) dispone que “Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles, señalado en el presente inciso, no se paga la multa y los gastos vinculados al comiso, la SUNAT podrá rematar los bienes, destinarlos a entidades públicas o donarlos, aun cuando se hubiera interpuesto medio impugnatorio.”

Así, en caso no se cumpla con los requisitos contemplados para la recuperación de los bienes, la consecuencia será que la SUNAT pueda disponer de ellos en función a lo señalado en la citada norma.

<sup>4</sup> Ya sea porque no llega a realizar tales pagos en el plazo o porque los realiza luego del término establecido en la norma.

además de los gastos que originó la ejecución del comiso, la multa correspondiente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución de comiso.

Lima, 4 de noviembre de 2014

Original firmado por:

**ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**  
Intendente Nacional(e)  
Intendencia Nacional Jurídica  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE  
DESARROLLO ESTRATEGICO

cpf  
A0796-D14  
Código Tributario – Comiso de bienes.